JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO IMPROPIO**
Radicado:	**54-001-31-53-001-2020-00208-00**
Demandante:	**JULIETH SINEY OLAYA ROZO**
Demandados:	**CONSTRUCTORA MONAPE**

Teniendo en cuenta que, mediante comunicación recibida, del doctor HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD, en calidad de Intendente Regional de Bucaramanga, a través del correo institucional, informó la admisión al proceso de reorganización de la Ley 1116, proferida por la Superintendencia de Sociedades.

Que por auto radicado 2021-06-004487, se decretó la apertura del proceso de reorganización abreviada a la Sociedad CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S, identificada con el Nit No. 830.102.903, conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020 y demás normas complementarias.

Que la apertura de dicho trámite se inscribió ante la Cámara de Comercio, de conformidad con las directrices del artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

Que cuyos efectos, llevan consigo la suspensión de los procesos ejecutivos que se vienen adelantando con anterioridad a la toma de posesión y, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, lo cual es de forzoso cumplimiento, el Despacho procederá de conformidad.

En lo referente al ejecutivo impropio presentado, el Despacho se deberá abstener de librar mandamiento de pago, conforme a lo indicado en el párrafo anterior y remitir el expediente al promotor designado doctor OSCAR BOHORQUEZ MILLAN, a través de su correo electrónico oscar.bohorquezmillan@gmail.com.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al proceso ejecutivo impropio, presentado en virtud a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al promotor designado doctor OSCAR BOHORQUEZ MILLAN, en calidad de Intendente Regional de Bucaramanga -Superintendencia de Sociedades- a través de su correo electrónico oscar.bohorquezmillan@gmail.com.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

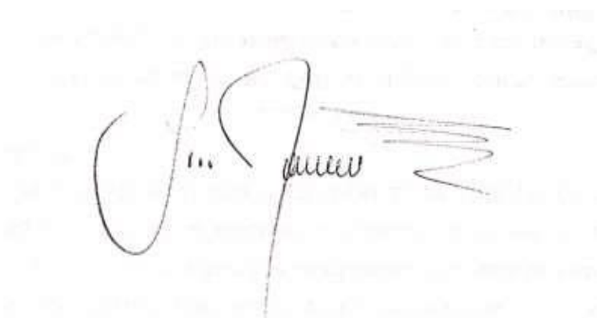

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-08-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **06 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicado:	**54-001-31-53-001-2021-00039-00**
Demandante:	**ORLANDO ANDRES OVALLE Y OTROS**
Demandado:	**SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS**

Allegan los apoderados judiciales de la parte demandada, escrito mediante el cual, informan que anexa acuerdo de transacción celebrado con la parte demandante, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe proceder este Despacho a correr traslado a la parte demandante de la petición de terminación del proceso, presentada por los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A, RAMON DAVID CARRASCAL CARRASCAL, FREIDY ALONSO GUERRERO CARRASCAL, ALONSO YARURO Y TRANSORIENTAL, por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

CORRASE traslado a la parte demandante de la petición de terminación del proceso presentada por los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A, RAMON DAVID CARRASCAL CARRASCAL, FREIDY ALONSO GUERRERO CARRASCAL, ALONSO YARURO Y TRANSORIENTAL, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

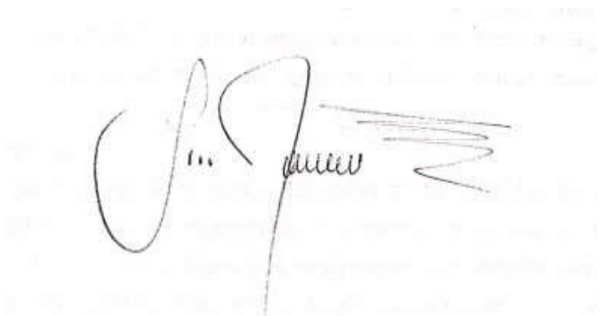

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **06 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**DIVISORIO**
Radicado:	**54-001-31-53-001-2021-00156-00**
Demandante:	**GLADYS MARINA DAZA JAIMES Y OTROS**
Demandados:	**YANETH DAZA JAIMES Y OTROS**

Obra en el expediente escrito suscrito por el apoderado judicial del demandado **JOSÉ FRANCISCO DAZA JAIMES**, en el que interpone incidente de nulidad, razón por la cual, se procede conforme a lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del Código General del Proceso, a correr traslado por el término de tres (03) días del escrito de nulidad propuesto, a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

CORRASE traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, del escrito de incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado **JOSÉ FRANCISCO DAZA JAIMES**, conforme se indicó en la parte motiva del presente proveído.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

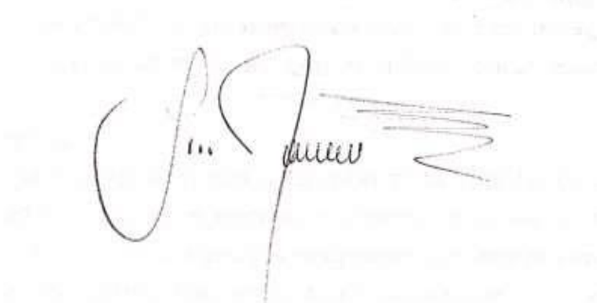

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **06 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-31-03-001-2022-00090-00**
Demandante:	**SOCIEDAD EL PORVENIR CARBON S.A.S**
Demandado:	**BERNABE ORTEGA**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCÍA, en el cual rinde informe sobre sus funciones como secuestre dentro de la presente actuación, indicando que los dineros producto de la explotación del título minero de propiedad del demandado, el cual se encuentra bajo su administración, están siendo consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, allegando para ilustración las consignaciones pertinentes.

Dispone, entonces el Despacho, poner en conocimiento de la parte actora lo informado por el auxiliar de la justicia, para lo que estime conveniente.

Igualmente, se requiere a las partes, para que den cumplimiento al numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se observa que se haya presentado la liquidación del crédito, ordenada en el numeral 2º de la providencia de fecha 21 de febrero de 2023, mediante la cual, se ordenó seguir adelante la ejecución.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **06 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**
La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

MEGA-AI-10-2023

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-31-53-001-2022-00227-00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FINANCIERAS S.A – (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A)**
Demandado:	**EDICIONES A & P S.A.S – ORLANDO CAMPEROS GARCIA Y OTRO**

Allega el apoderado judicial de la parte demandante escrito, mediante el cual, informa que anexa paz y salvo correspondiente a la obligación que con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., adeudaba la parte demandada dentro de la presente actuación.

Estudiada la prenombrada solicitud, es claro que no puede ser aceptada por este Juzgador, ello debido a que la misma no nos indica si lo que pretende el memorialista es la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que solo menciona allegar un paz y salvo expedido por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por lo indicado anteriormente, debe proceder este Despacho a requerir al apoderado memorialista para que aclare a esta Unidad Judicial, si es su deseo la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso y allegue en debida forma dicha petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

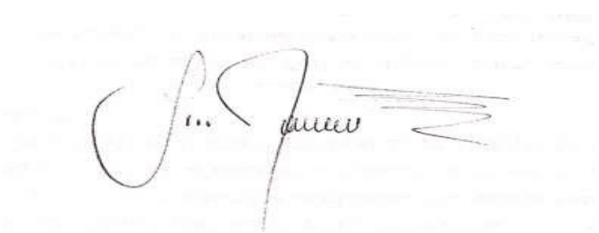

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **06 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-31-53- 007-2022-00291-00**
Demandante:	**TULIO FERNANDO JAIMES TRILLOS**
Demandado:	**IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S**

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, procedente de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, en el que informan que, mediante providencia del 29 de septiembre de 2023, se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra decisión proferida en esta instancia, **OBEDEZCASE Y CUMPLESE,** lo resuelto por el superior, para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia y continúese el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

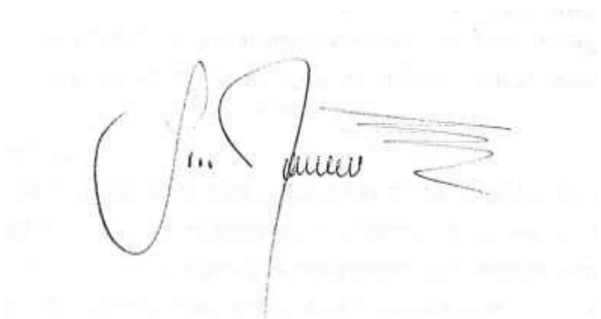

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado **hoy 06 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

AI-10-2023-MEGA

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-31-53-001-2022-00395-00**
Demandante:	**ALVARO OMAR GUERRERO DIAZ**
Demandado:	**EXPORIENTE REPRESENTACIONES LTDA Y OTROS**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por el mandatario judicial de la parte demandada **EXPORIENTE REPRESENTACIONES LTDA Y OTROS**, en contra del auto del 16 de agosto de 2023, el cual fue proferido por el Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil Familia.

Al respecto le recuerda este Estrado Judicial que la competencia para conocer y resolver el recurso de reposición corresponde al mismo órgano que dictó el acto recurrido, en este caso el Tribunal Superior de Cúcuta- Sala Civil Familia, razón por la cual, la alzada se debía presentar en esa superioridad.

Por lo antes dicho, este Despacho se abstiene de dar trámite al Recurso de Reposición y en subsidio Apelación propuesto dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite al Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación propuesto dentro de la presente actuación, por parte del extremo pasivo, de conformidad con las previsiones otorgadas en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

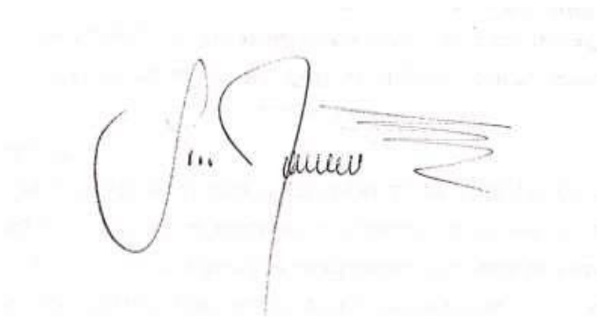

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado **hoy 06 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-31-53- 001-2023-00184-00**
Demandantes:	**JUDITH ARELIS SOLANO OLIVARES Y ALFONSO YOANET BUITRAGO TORRES**
Demandados:	**EDINSON PIZA MARQUEZ Y ANA KARINA RAVELO CARRILLO**

Se encuentra al Despacho petición suscrita por la apoderada de la parte demandante, quien solicita se continúe con el trámite procesal**.**

Una vez revisado el trámite procesal, respecto de las diligencias de notificación aportadas por la parte interesada, se observa que las mismas no se han efectuado en debida forma, ya que se envió a los demandados **EDINSON PIZA MARQUEZ Y ANA KARINA RAVELO CARRILLO,** la indicada en el artículo 291 del Código General del proceso, sin vislumbrarse que los ejecutados se hayan notificado. Así mismo, se observa que no se tramitó la notificación por aviso que prevé el artículo 292 ibidem, lo que nos demuestra que la parte ejecutada no se ha sido notificada en debida forma.

Por lo anterior se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar en debida forma a los señores **EDINSON PIZA MARQUEZ Y ANA KARINA RAVELO CARRILLO**, en virtud a que no se da estricto cumplimiento a lo regulado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante para que realice los trámites de notificación a la parte demandada, dando estricto cumplimiento a las normas legales, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

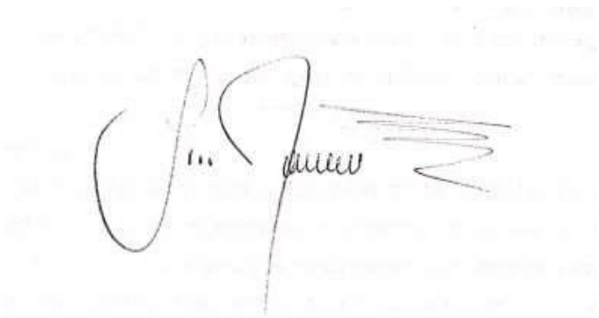

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **06 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ